



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.105/C.2/L.193/Add.1
31 de marzo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS
Subcomisión de Asuntos Jurídicos
32° período de sesiones
Nueva York, 22 de marzo a 8 de abril de 1993

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS
SOBRE LA LABOR DE SU 32° PERIODO DE SESIONES

Adición

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA 3
DEL PROGRAMA (CUESTION DEL PRONTO EXAMEN Y LA POSIBLE
REVISION DE LOS PRINCIPIOS PERTINENTES A LA UTILIZACION DE
FUENTES DE ENERGIA NUCLEAR EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE)

1. El 22 de marzo de 1993, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 3 del programa.
2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre la labor de su 30° período de sesiones, celebrado en 1993 (A/AC.105/543) que contiene, en su capítulo IV, una sección sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí la resolución 47/68 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, mediante la cual la Asamblea aprobó sin someter a votación los principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, y la resolución 47/67, de 14 de diciembre de 1992, que estipula en el inciso a) del párrafo 4 que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos deberá considerar, en su presente período de sesiones, por conducto de su grupo de trabajo, la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo expresó su satisfacción por el hecho de que, después de muchos años de ardua labor, los principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre hubieran sido aprobados, sin votación, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

4. El Presidente opinó que, de conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo podría, en la etapa actual, proceder a un intercambio preliminar de opiniones sobre los posibles motivos para la revisión de los principios, sin realizar por sí mismo esta revisión, que el principio 11 no dispone para la presente etapa.

5. El Grupo de Trabajo consideró que toda revisión futura que hiciera de las disposiciones científicas y técnicas sustantivas de los principios debería basarse en acontecimientos que pudieran producirse en las esferas científica y técnica y que, por consiguiente, era aconsejable esperar el aporte de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos a ese respecto.

6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el tiempo transcurrido entre la aprobación de los principios y el actual período de sesiones de la Subcomisión no había sido suficiente para realizar una evaluación adecuada de la aplicación de dichos principios en la práctica y que, por consiguiente, la cuestión del examen debería aplazarse hasta el próximo período de sesiones de la Subcomisión. Algunas delegaciones también expresaron la opinión de que el importante papel de los principios, finalmente aprobados tras muchos años de ardua labor, se socavaría si, inmediatamente después de su aprobación, se hiciera un debate sobre sus posibles deficiencias y fallas. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que el Grupo de Trabajo debía realizar ese debate durante el presente período de sesiones, lo que le permitiría expresar y consignar debidamente las observaciones de las distintas delegaciones respecto de los principios. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para no debilitar los efectos de los principios, que ya de por sí eran de cumplimiento facultativo, debería considerarse la posibilidad de aplicar un criterio de trabajo por incrementos a la revisión, por lo cual el Grupo de Trabajo no debía reiniciar el debate sobre los principios ya adoptados sino, en cambio, tratar de complementarlos con nuevas disposiciones, de ser necesario.

7. En cuanto al principio 4, sobre evaluaciones de seguridad, algunas delegaciones expresaron la opinión de que ese principio carecía de una disposición que abarcara el caso en que un tercer Estado no estuviera de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de seguridad realizadas por el Estado autor del lanzamiento de conformidad con el párrafo 1, y puestas a disposición del público en virtud del párrafo 3. Se expresó la opinión de que esta cuestión estaba estrechamente vinculada a la de la notificación previa al lanzamiento de un objeto espacial con una fuente de energía nuclear a bordo. Se expresó la opinión de que la redacción del principio 4 no requería el acuerdo de terceros Estados con los resultados de las evaluaciones de seguridad realizadas por el Estado autor del lanzamiento y que, por consiguiente, no era necesaria una disposición que contemplara el caso en que un tercer Estado estuviera en desacuerdo con tales resultados. También se expresó la opinión de que en caso de haber desacuerdo acerca de los resultados de determinada evaluación de seguridad, podría resolverse el desacuerdo según lo estipulado en el principio 10. Se dijo asimismo que, en caso de que un tercer Estado no estuviera satisfecho con los resultados de las evaluaciones de seguridad, ese Estado podría recurrir al artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967, que en su última oración estipula la celebración de consultas acerca de toda actividad que pudiera injerirse en forma perjudicial con las actividades de otros Estados.

8. Se expresó la opinión de que en el párrafo 3 del principio 4 era necesario especificar el plazo durante el cual el Secretario General recibiría la información sobre la manera en que los Estados podrían obtener resultados de una evaluación de la seguridad antes de cada lanzamiento, habida cuenta de que las palabras de la redacción actual, "a la mayor brevedad posible", eran demasiado vagas.

9. Algunas delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo debía contar el año próximo con tiempo suficiente para sus deliberaciones.

10. El Grupo de Trabajo celebró su última sesión el 30 de marzo de 1993, en cuya oportunidad examinó y aprobó el presente informe.
